



Dos de octubre de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: RAMIRO AGUDELO MUÑOZ C.C. 71.420.489

DEMANDADA: MARÍA ROCIBEL BETANCUR CARDONA C.C. 43.283.902

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2463

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA

RADICADO: 2022-00017

ASUNTO: LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

1. Obra en el archivo Nro. 38 aclaración sobre el contrato de transacción, presentada por la abogada de la parte actora.
2. En este sentido, la togada memorialista explica que la señora MARIA ROCIBEL BETANCUR CARDONA va a transferir su 50% a favor del señor RAMIRO AGUDELO MUÑOZ a través de compraventa y que ambas partes le confirieron mandato judicial a la abogada solicitante para que los represente en la compraventa de los bienes inmuebles objeto de división identificados con folios inmobiliarios Nros. 001-694418 y 001-694390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicados en la Urbanización Parques de Santa Catalina, apartamento 303, torre 14 y parqueadero 3 semisótano torre 14 en el municipio de Itagüí.
3. En sentido análogo, expone la togada que se encuentra pendiente la tradición oficial de los inmuebles referidos en el numeral 2 pero que al señor RAMIRO AGUDELO ya le entregaron las llaves y se encuentra administrando los predios.
4. A su vez, señala que se torna impreciso establecer una fecha cierta para que tenga lugar la compraventa de los bienes inmuebles mencionados toda vez que sobre los mismos reposan vigentes gravámenes de inscripción de demanda y de embargo, motivo por el cual solicita al despacho se proceda con el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso de la referencia.
5. En esta línea, una vez revisado el memorial en estudio se observa que en el mismo obran tanto el poder otorgado por la señora MARIA ROCIBEL como por el señor RAMIRO a favor de la abogada MARIA ELENA GIL para la compraventa de los bienes inmuebles arriba referenciados.

RADICADO N° 2022-00017-00

6. Igualmente, revisado el expediente encuentra esta judicatura que por proveído del 28 de febrero de 2022 se admitió la demanda y se decretó la inscripción en los folios inmobiliarios Nros. 001-694418 y 001-694390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, orden que fue comunicada por oficio Nro. 208/2022-00017/00 del 16 de marzo de 2022.
7. En sentido similar, luego de haberse decretado la venta, se ordenó el embargo y secuestro de los antedichos bienes y se comunicó tal disposición mediante oficio Nro. 835/2022-00017/00 del 12 de diciembre de 2022.
8. Ahora, revisado el poder otorgado para tramitar esta demanda divisoria a la abogada MARIA ELENA GIL que obra en el expediente electrónico en el archivo Nro. 02 página 08 se advierte que cuenta con facultad para desistir.
9. Con fundamento en lo precedente, este despacho accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares solicitada.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR levantar las medidas cautelares de inscripción de demanda y de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con folios inmobiliarios Nros. 001-694418 y 001-694390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicadas a través de los oficios Nros. 208/2022-00017/00 del 16 de marzo de 2022 y 835/2022-00017/00 del 12 de diciembre de 2022.

Segundo: Se ordena remitir la presente providencia a la oficina de registro mencionada, con copia a la apoderada de la parte actora y accionada a fin de que procuren su diligenciamiento.

Tercero: Una vez hecho lo anterior, deberán las partes informar la fecha en que se llevará a cabo la tradición, así como la notaría y la hora, a efectos de que el juzgado se pronuncie respecto a la transacción indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00017-00



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA